



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Secretaría Municipal

Ref.: Aprueba Modificaciones y Nuevo Texto del Reglamento de Comisiones de Trabajo del Concejo Municipal.

Yumbel, 03 de agosto de 2021.

DECRETO ALCALDICIO: N° 823 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar el reglamento de funcionamiento de las Comisiones de Trabajo del Concejo Municipal, contempladas en el Art. 92 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El Decreto Alcaldicio N° 361 del 13 de abril de 2009 que aprueba Reglamento de Comisiones de Trabajo del Concejo Municipal.
3. El acuerdo del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N° 21/2021 de fecha 21 de julio de 2021, que aprueba modificaciones al Reglamento.
4. Las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO

1.- Apruébase modificación de los Artículos Primero y Segundo del “**Reglamento de Comisiones de Trabajo del Concejo Municipal de Yumbel**”, mediante el cual se establecen normas necesarias para su funcionamiento.

2.- Fijase el siguiente texto único;

ARTICULO PRIMERO: Como lo establece el Artículo Vigésimo Cuarto del “Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal de Yumbel”, el Concejo podrá constituir Comisiones para cometidos específicos o para el estudio de las materias de su competencia, en conformidad a lo establecido en el Art. 92 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, pudiendo requerir cuando sea necesario las asesorías que se estimen pertinentes. Las Comisiones emitirán sus recomendaciones o conclusiones en el plazo que acuerde el Concejo.

ARTICULO SEGUNDO: El Concejo podrá formar o constituir todas las Comisiones que estime sean necesarias, dichas Comisiones podrán tener el carácter de transitorias o permanentes, de lo cual se dejará constancia al momento de su formación. No obstante lo anterior, deberán tener el carácter de permanentes las siguientes Comisiones:

- SALUD Y MEDIO AMBIENTE
- EDUCACIÓN Y CULTURA
- DEPORTE Y RECREACIÓN
- DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL
- SEGURIDAD CIUDADANA
- FINANZAS

ARTICULO TERCERO: Cada Comisión estará integrada, a lo menos, por dos Concejales, de los cuales existirá un titular o Presidente, y un subrogante.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá a las comisiones solicitar y recopilar todos los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o materia de su conocimiento. Siendo de su exclusiva responsabilidad la búsqueda de estos antecedentes y su disposición al Concejo.

ARTICULO QUINTO: Todo asunto que amerite un pronunciamiento del Concejo podrá ser estudiado e informado por alguna de las Comisiones permanentes de trabajo, si aquel así lo acuerda.

Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Alcalde para solicitar directamente el funcionamiento de estas Comisiones.



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Secretaría Municipal

Las conclusiones, en carácter de proyecto de acuerdo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión y pasarán a consideración del Concejo, teniendo el carácter de recomendaciones.

ARTICULO SEXTO: Cada comisión de trabajo, al constituirse, considerará:

- 1.- Nominar entre sus integrantes, un Presidente y un Subrogante, para que presida en ausencia del titular.
- 2.- Fijar un calendario de reuniones ordinarias.
- 3.- Existirá un Secretario de la comisión, entendiéndose que sus funciones son de apoyo administrativo. Este deberá tener el carácter de funcionario municipal.

ARTICULO SEPTIMO: Las reuniones de las comisiones tendrán hora de comienzo y de término, las cuales no podrán exceder de dos horas, salvo acuerdo expreso de la Comisión en prorrogar su duración, y se celebrarán en el lugar que se determine dentro de la comuna.

ARTICULO OCTAVO: Las Comisiones podrán requerir la participación en sus sesiones de otros Concejales, de Funcionarios Públicos o terceras personas ajenas al Concejo, sobre materias de su competencia. En caso necesario, dichas solicitudes se dirigirán a través del Alcalde, por ejemplo cuando se requiera la participación de Funcionarios Municipales que no integren la Comisión.

ARTICULO NOVENO: Las comisiones celebrarán reuniones extraordinarias, a petición de su Presidente, previa citación realizada a los miembros de la Comisión con a lo menos 24 horas de anticipación.

ARTICULO DECIMO: Si, citada la Comisión a reunión, sea ordinaria o extraordinaria, transcurriesen quince minutos desde la hora fijada para su inicio y no hubiere quórum para realizar la reunión, quien debiera presidirla y a falta de éste quien lo subrogue, declarará que no hay reunión, dejando constancia por escrito el secretario de la Comisión.

ARTICULO UNDECIMO: En ningún caso las Comisiones podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo Municipal celebre sus reuniones. Tampoco podrán verificarse simultáneamente reuniones de dos comisiones en los casos que haya un Concejel que pertenezca a ambas.

ARTICULO DUODECIMO: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos que justifiquen sus resoluciones.

Será el Presidente quien exponga ante el Concejo el Proyecto de acuerdo adoptado, o en su defecto quien le subrogue.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del Art. N° 2 del Presente Reglamento, el Concejo podrá designar comisiones especiales para el conocimiento de determinadas materias, las que deberán ceñirse en toda la normativa referida a los artículos precedentes.

3.- Derógase a contar de la presente fecha el Decreto Alcaldicio N° 361 del 13.04.2009, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones de Trabajo del Concejo Municipal.

“ ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE “



OSCAR RENATO CHAMORRO SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL

JASV/ORCS/orcs
Distribución:

1. Sres. Concejales
2. Secretaría Municipal
3. Deptos. Municipales
4. Archivo ✓



JOSE AURELIO SAEZ VINET
ALCALDE